



Constancia Secretarial. (16/06/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de junio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Fijación de alimentos

860013110001 2006 00247 00

Demanda de exoneración de cuota alimentaria Art. 397 CGP

Mocoa, Putumayo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Estudiado el plenario, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de exoneración de cuota de alimentos presentada por el señor Edgar Arbey Jimenez Quistial, por intermedio de apoderada judicial, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante, conforme el inciso segundo artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegue las evidencias correspondientes que indique que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar. Cumplido lo anterior, procédase a realizar la notificación personal de este auto al señor Andrés Jiménez Enríquez de conformidad a lo estatuido en el inciso sexto artículo 6 y en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, por conducto de secretaria se enviará una copia electrónica de la presente providencia y del traslado de la demanda al canal digital del demandado, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

CUARTO.- Sin lugar a DECRETAR la suspensión de la cuota de alimentos, dado que se vulneraría el mínimo vital del beneficiario, y no se allegó al expediente prueba sumaria de que el demandado puede prodigarse su propia subsistencia. .



QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Lorena Estela Gómez Ledesma, portadora de la tarjeta profesional No. 289.393 del C.S. De La J., como apoderada del señor Edgar Arbey Jimenez Quistial, en los términos y condiciones del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6cdb384acc25fa91ad4b36e53e6eb07079ccc90fe6c4efdcbae3efedb81e6**

Documento generado en 16/06/2022 05:41:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**